

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
PROYECTO DE LEY

Art. 1º. Agrégase el artículo 3º. a la Ley 25019, el que queda redactado como siguiente :

“Las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y/o equipos eólicos o solares podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al valor agregado por el término de 15 (quince) años a partir de la entrada en servicio de los mismos. Los diferimientos adeudados se pagarán posteriormente en quince anualidades a partir del vencimiento del último diferimiento.”

“Los equipos eólicos y solares nuevos con prestaciones diferentes a aquellos producidos localmente son considerados a los efectos arancelarios bienes de capital con cero cargo. Gozarán asimismo de estabilidad fiscal por quince (15) años”

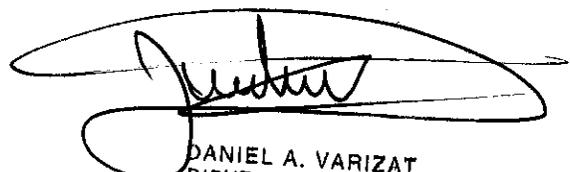
Art. 2º. Agrégase el art- 5º. a la Ley 25019, el que queda redactado como siguiente

“La Secretaría de Energía de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 24.065 incrementará el gravamen dentro de los márgenes dispuestos por el mismo en hasta el \$0,8 por Mwh que serán destinados en exclusividad a remunerar por sobre el 30% el Kwh efectivamente generado por los sistemas eolicos en relación a los generados por los sistemas convencionales, cuando vuelquen su energía en los mercados mayoristas y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos”.

“Los generadores eólicos instalados con idéntico destino en sitios con intensidades de viento promedio inferiores a 23 Km. por hora, serán remunerados, con el mismo recurso, en mas con el 40% por KW/H efectivamente generado en relación a los generados por sistemas convencionales.”

“En ambas circunstancias los equipos a instalarse gozarán de esta remuneración por un período de quince (15) años a contarse a partir de la solicitud de inicio del periodo de beneficio.”

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



DANIEL A. VARIZAT
DIPUTADO NACIONAL



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Al considerar la instalación de un parque de generación eólica como una obra pública o privada y su impacto en el sistema energético, económico y ambiental, es necesario una amplia comprensión del tema y la multiplicidad de factores concurrentes y emergentes. Por ejemplo, que nos hallamos ante un sistema de generación de fuente aleatoria, tanto como la persistencia del viento, que se depende de sitios específicos de instalación (como San Juan, la costa bonaerense o algunos enclaves patagónicos), que exhibe altísimos costos de capital y períodos de amortización inciertos, pero siempre prolongados y como contra cara, un segundo período después de amortizada la inversión, de energía de bajo costo que permite compensar el esfuerzo inicial y algo sustantivo, el ahorro equivalente de recursos no renovables o su afectación a sistemas productivos de alto valor agregado y no simplemente quemado que adiciona mas contaminación atmosférica. Además, la presencia de los generadores son un recordatorio permanente de la contribución a la preservación ambiental que transmitimos a las nuevas generaciones.

En oportunidad de promulgarse el decreto 1220/98 por el cual se derogaba el artículo tercero que contenía el beneficio del diferimiento en el pago del impuesto del valor agregado, el escenario político y económico era muy diferente del actual, tan diverso como pasar de un cuantioso déficit a un significativo superávit fiscal. Pero más allá de de esta consideración, es el desideratum en que con este incentivo a la inversión en generación eléctrica con recursos renovables se realiza y sin él, es inviable.

En el primer caso se cuenta con una inversión que amplía el capital social, con un incremento en la dotación energética y con el ahorro de recursos no renovables o su exportación y mayor volumen de divisas. Por otra parte, el diferimiento de una tributación solo existe si existe la obligación y para ello debe haber proyecto implementado, si no hay inversión no hay obligación, no hay recursos fiscales adicionales. Sería falaz pensar en compensaciones vía gravámenes cuando el costo fiscal es cero, puesto que se plantea solo un diferimiento y no una exención.

En relación con el art. 5°. Cabe considerar que en un contexto donde el costo del Kw/h es un tercio del que opera en el país limítrofe más barato, no hay posibilidad de traslado de ventajas a terceros países por un ínfimo incremento de un gravamen cuyo impacto en la tarifa final es prácticamente invisible.

Por lo expuesto, los considerádoos de dicho decreto carecen de sustento y en consecuencia habilitarla reintroducción de los artículos aprobados por el Congreso de la Nación en su oportunidad.

En cuanto a la situación energética presente, hemos considerado la creación de cargos específicos con la intención de financiar incrementos en la dotación energética, que son de magnitud indeterminada y cuyo impacto en el sistema económico serán ciertamente de importancia, en consecuencia en tal contexto lo propuesto en el art. 5°. carece de relevancia económica y para su mejor dimensionamiento sería el equivalente a 6,5 MW instalados por años de generación eólica en valor presente.

DANIEL A. VARIZAT
DIPUTADO NACIONAL